

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 23 de abril de 2024

Citar este número al responder
0750-396272024

Señor (es):
Berceliano Angulo Sinisterra
Jorge Reyes Alvarez
Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 N° 0752 – 0369 “Por la Cual se Impone Una Medida de Decomiso Definitivo de fecha 16 de diciembre de 2019

Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ

Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jiménez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Archívese en: 0751-039-002-0019-2013



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Rágina 1 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0369

(OCTUBRE 28 DE 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0750 N° 0751- 1347 de Julio 04 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.981, en el Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 385 bloques de madera de la especie Machare (*Symphonia globulifera*), de dimensiones 4"x10"x3mt, correspondiente a un volumen de 50m³, decomisadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024492 de fecha 10 de Marzo de 2013.

Que por medio de Auto de fecha 10 de octubre de 2013, se abre una investigación y se formulan cargos al señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.981, consistente en:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 385 bloques de madera de la especie Machare (*Symphonia globulifera*), de dimensiones 4"x10"x3mt, correspondiente a un volumen de 50m³, con salvoconducto vencido, violando el estatuto forestal en su artículo 93 parágrafo 4 literal b. y aprovechamiento de producto forestal.

Que al no ser posible notificar personalmente el citado Auto fue notificado por aviso en la página el día 14 de Febrero de 2014, al señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.981.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0369 DE OCTUBRE 28 DE 2015,
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

Que el día 20 de Marzo de 2014, por medio de Auto se hace el cierre de investigación contra el señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.981.

Que el día 10 de Septiembre de 2015 se expide concepto técnico referente a calificación de falta del cual se extracta lo siguiente:

“Antecedentes:

Mediante Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024492 con fecha del día 10 de marzo de 2013, se realizó el decomiso preventivo de 385 bloques de dimensiones 4x10x3 metros y ochocientos (800) palos de escoba de la especie Machare (Symphonia globulifera), equivalentes a 50 m³ aproximadamente, transportados con salvoconducto con 1 día de vencimiento; se identificó como propietario de la madera al señor JORGE REYES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.153.454 de Buenaventura y BERCELIANO ANGULO SINISTERRA c.c. N° 16.489.981 como transportador.

Por medio de La Resolución 0750 No. 0751-1347 de 04 de julio de 2013, la CVC legalizó y ratificó el decomiso preventivo de un volumen de 50 M³ de la especie Machare.

Por medio de Auto de fecha 10-octubre-2013, se formularon cargos, contra y BERCELIANO ANGULO SINISTERRA c.c. N° 16.489.981, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente y por el transporte de productos forestales sin contar con el cumplimiento de la normatividad establecida en el Decreto 1791 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD 18 de 1998 de CVC y la Ley 1453 de 2011 del Congreso de la República de Colombia.

Por medio de Auto de fecha 20-marzo-2014, la CVC decretó el vencimiento del periodo probatorio y cierre de investigación contra el señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA c.c. N° 16.489.981.

Descripción de la situación:

Los productos forestales eran transportados en la embarcación tipo lancha metrer de nombre LA VERDAD sin matrícula. Como propietarios de la madera se identificó el señor JORGE REYES ALVAREZ 6.153.454, los productos movilizados fueron interceptados por la Armada Nacional de Colombia, la madera fue aprehendida preventivamente por encontrarse el salvoconducto vencido y contravenir las normatividad contenida en el

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0369 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

Decreto 1791 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD 18 de 1998 de CVC y la Ley 1453 de 2011 del Congreso de la República de Colombia.

Se decomisaron 385 bloques de 4"x10" y 3 mts de longitud y 800 palos de escoba de la especie Machare con un volumen de total de 50 M³, cuya cantidad de madera era transportada de forma ilegal.

La especie Machare (*Symphonia globulifera*) no se encuentra vedada para aprovechamiento forestal, tampoco se encuentra reportada en ninguna de las categorías de amenaza en la Resolución 192 de 2014 del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo al no portar salvoconducto para la respectiva movilización de madera evidencia que dichos productos han sido transportados contraviniendo la legislación vigente citada anteriormente.

Objeciones:

La embarcación fue cargada el día 9 y no alcanzaron a zarpar hacia Buenaventura.

Los productos forestales fueron dejados en el muelle maderero, quedando bajo custodia de la comercializadora MADERAS DE OCCIDENTE.

Características Técnicas:

Transporte de 50 M³ de madera de las especies Machare *Symphonia globulifera* sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional otorgado por la Autoridad Ambiental competente

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que las infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

La Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fúnicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108)

Comprometidos con la vida



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0369 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
 - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Artículo 328. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Resolución 0438 de 2001, por el cual se establece el salvoconducto único nacional, para la Movilización de especímenes de la diversidad biológica.
- Resolución 0562 de 2003. Por medio del cual se modifica la resolución 0438 de 2001.
- La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en el artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0369 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

- *Decreto 3678 de 2010. Se establecen los criterios para la imposición de las sanciones, consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2010.*
- *Resolución 2064 de 2010. Reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva.*
- *Resolución 383 de 2010. Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.*
- *Resolución 192 de 2014. Modifica la resolución 383 de 2010, por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.*
- *Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Modifica el artículo 328 del Código Penal sobre el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

Conclusiones:

El señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.489.981, es responsable del transporte de madera de manera ilegal, contraviniendo el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1453 de 2011 que versa sobre el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Realizar el decomiso definitivo al Señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.489.981, por el transporte de 385 bloques 4x10 y 3 metros de longitud y 800 palos de escoba, de la especie Machare Symphonia globulifera con un volumen de 50 M³, por no poseer permiso de aprovechamiento alguno ni portar el respectivo salvoconducto que ampara el transporte de productos maderables.

Por violación del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c) y de conformidad con la ley 1333 de 2009, se concluye que el Señor SEBASTIAN ANGULO MORENO es directo responsable de la infracción ambiental que motivó al actual proceso sancionatorio

Requerimientos

Comprometidos con la vida



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0369 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

Requerir al señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.489.981, mediante notificación, para que se abstenga de transportar o comercializar cualquier tipo de producto forestal sin el respectivo salvoconducto que ampare su legalidad.

Recomendaciones

Incluir al Señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.489.981, en el registro de infractores ambientales para que en caso de reincidencia este obre como un agravante.

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición al señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.489.981, como responsable por los cargos imputados, las siguientes sanciones:

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 385 bloques 4x103 y metros de longitud de la especie Machare Symphonia globulifera, con un volumen de 50 M³, por la movilización ilegal de madera, comprobada por encontrarse vencido el respectivo salvoconducto que amparó la legalidad de la madera.

Es el concepto.”

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

1.



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0369 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

2.
3.
4.

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. *Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. *El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
 - b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
 - c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*
- Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0369 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Bahía Buenaventura- Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos según informe de decomiso realizado el mismo día, los productos forestales fueron dejados en el muelle maderero MADERAS INVERSIONES DE OCCIDENTE del Distrito de Buenaventura, quedando como responsable el señor JORGE REYES ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.153.454,

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024492 de fecha 10 de Marzo de 2013, consistentes en 385 bloques de madera de la especie Máchare (*Symphonia globulifera*), de dimensiones 4"x10"x3mt, correspondiente a un volumen de 50m³, incautados por el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en compañía con funcionarios de CVC mediante acta No. 0024492 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.981.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BERCELIANO ANGULO SINISTERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.981, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0369 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los veintiocho (28) días de mes Octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboro: Hammer Florez M. Tec. Administrativo Contratista DAR Pacifico Oeste. *H*
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado contratista DAR Pacifico Oeste *Y*

Expediente: No. 0751-039-002-0019-2013

Comprometidos con la vida